

Bruselas, 8 de diciembre de 2014
(OR. en)

16627/14

PUBLIC 170
INF 338

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO -
JULIO Y AGOSTO DE 2014

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en julio y agosto de 2014.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

<http://www.consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/monthly-summaries-of-council-acts?lang=es>

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register?lang=es>

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet, en:

<http://consilium.europa.eu/documents/legislative-transparency/council-minutes?lang=es>

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN JULIO Y AGOSTO DE 2014

Procedimiento escrito concluido el 3 de julio de 2014

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/537/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2014, relativa a la firma y celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a las modalidades de transferencia a la República Centroafricana de personas privadas de su libertad por la Operación militar de la Unión Europea (EUFOR RCA) en cumplimiento de su mandato, así como sobre las garantías aplicables a esas personas DO L 251 de 23.8.2014, pp. 1-2	9774/14
Acuerdo entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a las condiciones de transferencia a la República Centroafricana de personas privadas de libertad por la operación militar de la Unión Europea (EUFOR RCA), en el marco del ejercicio de su mandato, así como sobre las garantías aplicables a dichas personas DO L 251 de 23.8.2014, pp. 3-6	9775/14
Decisión 2014/430/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2014, que modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) DO L 197 de 4.7.2014, pp. 75-76	9681/14
Reglamento (UE) n.º 732/2014 del Consejo, de 3 de julio de 2014, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 754/2009 y (UE) n.º 43/2014 en lo que respecta a determinados límites de capturas DO L 197 de 4.7.2014, pp. 1-9	11215/14

Sesión n.º 3327 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 8 de julio de 2014

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes DO L 219 de 25.7.2014, pp. 40-41	10996/14	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor

Declaración del Consejo

El Consejo:

- recuerda que está dispuesto a luchar contra la planificación fiscal agresiva y la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios tanto a escala de la UE como internacional, y subraya que esta tarea debe considerar la compatibilidad entre el trabajo en curso realizado por la OCDE y el marco jurídico de la UE;
- destaca la urgente necesidad de eliminar las lagunas tributarias existentes en la Directiva sobre matrices y filiales aprovechando las diferencias entre los sistemas tributarios nacionales, a fin de evitar pérdidas importantes de ingresos para los Estados miembros y de garantizar la competencia leal entre las sociedades del Mercado Único;
- toma nota de que, si bien la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, todos ellos están de acuerdo en que la laguna tributaria generada por los mecanismos de préstamo híbrido que den lugar a una doble no imposición debe ser abordada por la Directiva de modificación;
- reconoce que es necesario dividir la propuesta de Directiva de modificación a fin de hacer posible que se avance rápidamente en el ámbito de los préstamos híbridos, al tiempo que observa que la otra parte de la propuesta de Directiva de modificación requiere ulterior debate, dado que hasta el momento los Estados miembros han manifestado puntos de vista diferentes y que varios Estados miembros han planteado inquietudes sobre esta parte de la propuesta;
- pone de relieve la necesidad de seguir trabajando en la parte restante de la propuesta de modificación y observa la intención de la Presidencia italiana entrante de permitir un debate a fondo en el Consejo de otros casos de doble no imposición.

Declaración de la Comisión

La Comisión:

- Subraya que las enmiendas propuestas al artículo 4, apartado 1, letra a) de la Directiva relativa a sociedades matrices y filiales son aplicables en situaciones de doble no imposición derivadas de asimetrías en el tratamiento fiscal de la distribución de beneficios entre Estados miembros que den lugar a ventajas fiscales no deliberadas;
- Confirma que no se prevé que las enmiendas propuestas al artículo 4, apartado 1, letra a) de la Directiva relativa a sociedades matrices y filiales sean aplicables si no existe doble no imposición o si su aplicación daría lugar a una doble imposición de la distribución de beneficios entre sociedades matrices y filiales;
- y, a la luz de lo anterior, confirma que la adopción de la presente propuesta no obliga a los Estados miembros a suscribir en el futuro ningún tipo de propuesta legislativa en el ámbito de la fiscalidad directa.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Bélgica y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Bélgica de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 1-6	10772/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de Bulgaria para 2014 y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2014 de Bulgaria DO C 247 de 29.7.2014, pp. 7-11	10773/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de la República Checa y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2014 de la República Checa DO C 247 de 29.7.2014, pp. 12-16	10775/14

Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Dinamarca y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2014 de Dinamarca DO C 247 de 29.7.2014, pp. 17-19	10777/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Alemania y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Alemania de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 20-24	10783/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Estonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de Estonia DO C 247 de 29.7.2014, pp. 25-28	10784/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Irlanda y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Irlanda de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 29-34	10785/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de España DO C 247 de 29.7.2014, pp. 35-41	10786/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Francia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de Francia DO C 247 de 29.7.2014, pp. 42-49	10788/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Croacia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de Croacia DO C 247 de 29.7.2014, pp. 50-56	10789/14

Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Italia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Italia de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 57-62	10791/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Letonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Letonia de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 63-66	10793/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Lituania y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de Lituania de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 67-71	10794/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Luxemburgo y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de Luxemburgo DO C 247 de 29.7.2014, pp. 72-76	10795/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de Hungría para 2014 y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de Hungría de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 77-82	10796/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Malta y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Malta de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 83-87	10797/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de los Países Bajos y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de los Países Bajos de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 88-91	10798/14

Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Austria y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de Austria de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 92-96	10799/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Polonia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de Polonia de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 97-101	10800/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Portugal y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Portugal de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 102-108	10801/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Rumanía y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de Rumanía de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 109-114	10802/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Eslovenia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Eslovenia de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 115-121	10803/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Eslovaquia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Eslovaquia de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 122-126	10804/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Finlandia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de Finlandia de 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 127-131	10805/14

Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de Suecia y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2014 de Suecia DO C 247 de 29.7.2014, pp. 132-135	10806/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 del Reino Unido y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Convergencia de 2014 del Reino Unido para 2014 DO C 247 de 29.7.2014, pp. 136-140	10807/14
Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa a la aplicación de las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros cuya moneda es el euro DO C 247 de 29.7.2014, pp. 141-143	10808/14
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 1/2014: "Eficacia de los proyectos de transporte urbano público financiados por la UE"	11254/14
Directiva del Consejo 2014/87/Euratom, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares DO L 219 de 25.7.2014, pp. 42-52	10562/14
Decisión del Consejo, de 8 de julio de 2014, sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecido por el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, con respecto a la adopción de las Reglas de Procedimiento de dicho Subcomité DO L 201 de 10.7.2014, pp. 18-23	10534/14

2014/452/UE: Decisión del Consejo, de 8 de julio de 2014, sobre la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Programa "Derechos, Igualdad y Ciudadanía") DO L 205 de 12.7.2014, pp. 15-17	10361/14
2014/453/UE: Decisión del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Mecanismo "Conectar Europa") DO L 205 de 12.7.2014, pp. 18-19	10364/14
2014/454/UE: Decisión del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE DO L 205 de 12.7.2014, pp. 20-21	10368/14
Decisión 2014/538/PESC del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea DO C 251 de 23.8.2014, p. 7-7	10787/14
Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Colombia por el que se crea un marco para la participación de la República de Colombia en las operaciones de crisis de la Unión Europea DO L 251 de 23.8.2014, pp. 8-15	10792/14
Decisión 2014/438/PESC del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 200 de 9.7.2014, pp. 11-12	6938/14

Decisión de Ejecución 2014/439/PESC del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús DO L 200 de 9.7.2014, pp. 13-14	10919/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 740/2014 del Consejo, de 8 de julio de 2014, por el que se aplica Reglamento (CE) nº 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús DO L 200 de 29.7.2014, pp. 1-2	10927/14
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)	10974/14
Declaración de la Comisión "La Comisión considera que la base jurídica sustantiva exacta del artículo 43.2 del TFUE, como se había propuesto, en relación con el artículo 218.9 del TFUE, como base jurídica de procedimiento, es la única adecuada ya que el artículo 43.2 del TFUE es también la base jurídica sustantiva en relación con el artículo 218.6.a) del TFUE, como base jurídica de procedimiento, para las decisiones del Consejo sobre la celebración de acuerdos internacionales de constitución de las respectivas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en el marco de los cuales puede ser pertinente el artículo 218.9 del TFUE. Por tanto, la Comisión mantiene su propuesta y no puede apoyar la modificación del Consejo que sustituye la base jurídica del artículo 43.2 en relación con el artículo 218.9 por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) en relación con el artículo 218.9."	

Procedimiento escrito concluido el 9 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/447/PESC del Consejo, de 9 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/354/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) DO L 201 de 10.7.2014, pp. 28-30	9685/14
Procedimiento escrito concluido el 10 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/449/PESC del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur DO L 203 de 11.7.2014, pp. 100-105	10378/14
Reglamento (UE) n.º 748/2014 del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán del Sur DO L 203 de 11.7.2014, pp. 13-22	11374/14
Decisión 2014/450/PESC del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán y por la que se deroga la Decisión 2011/423/PESC DO L 203 de 11.7.2014, pp. 106-112	10379/14

Reglamento (UE) n.º 747/2014 del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 131/2004 y (CE) n.º 1184/2005 DO L 203 de 11.7.2014, pp. 1-12		11373/14	
Procedimiento escrito concluido el 11 de julio de 2014			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión n.º 2014/455/PESC del Consejo, de 11 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 205 de 12.7.2014, pp. 22-24		11701/14	
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 753/2014 del Consejo, de 11 de julio de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 205 de 12.7.2014, pp. 7-9		11702/14	
Sesión n.º 3328 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) celebrada en Bruselas el 14 de julio de 2014			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 14 de julio de 2104, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2014 DO C 227 de 17.7.2014, p. 3-3	11323/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014 por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 DO L 225 de 30.7.2014, pp. 1-90	88/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
2014/479/UE: Decisión del Consejo, de 14 de julio de 2014, por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en la Decisión 2007/829/CE relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo DO L 215 de 21.7.2014, pp. 2-3		10964/14	
2014/467/UE: Decisión del Consejo, de 14 de julio de 2014, por la que se prorroga el período de vigencia de la Decisión 2011/492/UE del Consejo y se suspende la aplicación de sus medidas pertinentes DO L 212 de 18.7.2014, pp. 12-14		11290/14	
2014/481/UE: Decisión del Consejo, de 14 de julio de 2014, sobre la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con la participación en el Comité Consultivo Cariforum-UE previsto en el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra DO L 216 de 22.7.2014, pp. 1-4		11292/14	
Decisión 2014/460/PESC del Consejo, de 14 de julio de 2014, que modifica la Decisión 2010/656/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil DO L 207 de 15.7.2014, pp. 17-19		10209/14	

Procedimiento escrito concluido el 17 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) n.º 779/2014 del Consejo, de 17 de julio de 2014, por el que se fijan las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2014/2015 DO L 212 de 18.7.2014, pp. 1-3	11586/14
Procedimiento escrito concluido el 18 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión n.º 2014/475/PESC del Consejo, de 18 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 214 de 19.7.2014, p. 28-28	11979/14
Reglamento (UE) n.º 783/2014 del Consejo, de 18 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/14 relativo a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 214 de 19.7.2014, pp. 2-3	11981/14

Procedimiento escrito concluido el 21 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/480/PESC del Consejo, de 21 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 215 de 21.7.2014, pp. 4-5	11983/14
Sesión n.º 3330 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 22 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/483/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2014/72/PESC DO L 217 de 23.7.2014, pp. 35-37	11080/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 790/2014 del Consejo, de 22 de julio de 2014, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 125/2014 DO L 217 de 23.7.2014, pp. 1-4	11082/14

Decisión 2014/485/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP NESTOR) DO L 217 de 23.7.2014, pp. 39-41	11311/14
Decisión 2014/484/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq DO L 217 de 23.7.2014, p. 38-38	11220/14
Reglamento (UE) n.º 791/2014 del Consejo, de 22 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1210/2003, relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq DO L 217 de 23.7.2014, pp. 5-8	11344/14
Decisión de Ejecución 2014/487/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 217 de 23.7.2014, p. 48-48	11587/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 792/2014 del Consejo, de 22 de julio de 2014, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia DO L 217 de 23.7.2014, p. 9-9	11588/14
Decisión 2014/482/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) DO L 217 de 23.7.2014, pp. 31-34	10950/14

Decisión 496/2014/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a los aspectos del despliegue y utilización del sistema europeo de radionavegación por satélite que afecten a la seguridad de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2004/552/PESC DO L 219 de 25.7.2014, pp. 53-55	8404/14
Decisión 2014/491/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/189/PESC relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) DO L 218 de 24.7.2014, pp. 6-7	10533/14
Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) DO L 217 de 23.7.2014, pp. 42-47	11585/14
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Ucrania para la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al estatuto de la Misión PCSD de la Unión Europea en Ucrania	11691/14
Conclusiones del Consejo sobre la Región de los Grandes Lagos	11858/14
Conclusiones sobre la República Centroafricana	11856/14
Decisión de Ejecución 2014/488/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 217 de 23.7.2014, pp. 49-51	11875/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 793/2014 del Consejo, de 22 de julio de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 217 de 23.7.2014, pp. 10-12	11877/14

Conclusiones del Consejo sobre Ucrania		12121/14	
Conclusiones del Consejo sobre el proceso de paz en Oriente Próximo		11954/14	
Sesión n.º 3331 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Bruselas el 23 de julio de 2014			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 236/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 257 de 28.8.2014, pp. 1-72	49/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: FI
Declaración conjunta del Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo "Bélgica, Alemania y Luxemburgo acogen con satisfacción la adopción del Reglamento sobre la mejora de la liquidación de valores en la UE y los depositarios centrales de valores. Dicho Reglamento representa un paso importante en la consecución de un marco normativo europeo en el ámbito de las infraestructuras del mercado financiero, en consonancia con las normas acordadas a escala internacional. Como parte del proceso legislativo, Bélgica, Alemania y Luxemburgo quisieran recordar la importancia de la labor realizada por los juristas lingüistas en el procedimiento legislativo a fin de garantizar la calidad de la legislación y la traducción de los actos legislativos de la UE en todas las lenguas oficiales. En esa etapa del procedimiento legislativo, cualquier modificación del texto acordado entre el Parlamento Europeo y el Consejo, tanto en la forma como en el fondo, requiere el acuerdo unánime de los Estados miembros y el Parlamento Europeo. Ante la falta de un acuerdo unánime, el texto del acuerdo político entre el Parlamento Europeo y el Consejo debe permanecer sin cambios. Bélgica, Alemania y Luxemburgo lamentan que dicho principio no se haya cumplido en lo que respecta al presente Reglamento y confían en que en el futuro se respete estrictamente."			

Declaración de Finlandia

"La apertura y la transparencia son un objetivo crucial para los mercados financieros. Finlandia quiere mantener su actual transparencia absoluta en relación con las titularidades internas de las empresas que cotizan en bolsa en Finlandia, por lo que no está en condiciones de apoyar un Reglamento que podría poner en peligro dicha transparencia. Finlandia hace hincapié en la necesidad de mejorar el nivel de información de los accionistas disponible en toda la UE e insta a su inclusión en la preparación de la legislación sobre la ley de valores de la UE y la modificación de la Directiva sobre derechos de los accionistas."

Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones
(Texto pertinente a efectos del EEE)
DO L 257 de 28.8.2014, pp. 186-213

75/14

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración de España

"España acoge favorablemente el acuerdo sobre OICVM V.

España observa que el régimen de sanciones tiene un carácter extremadamente sensible. Los Estados miembros operan con arreglo a marcos jurídicos e institucionales muy diversos y es preciso que tales marcos nacionales sigan siendo coherentes en la medida en que se persigue la armonización del régimen de sanciones a escala europea. Las dificultades que presentan estos debates son bien conocidas y se han abordado las especificidades de la mayor parte de los Estados miembros, en particular cuando se basan en preocupaciones constitucionales.

España se esforzará por aplicar la prohibición permanente del ejercicio de funciones directivas en empresas de inversión de conformidad con el Derecho nacional."

Declaración de Suecia

"El acceso a los registros de tráfico de datos en poder de los proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas por parte de los poderes públicos equivale a una grave interferencia con el derecho al respeto de la vida privada y familiar y con el derecho a la protección de datos personales. Las cuestiones relativas a la intimidad y a la vigilancia tienen un carácter muy sensible y han de abordarse de una forma coherente en todos los ámbitos de actuación de la UE. Esas competencias deben limitarse a la investigación de delitos. Preocupa a Suecia que esta competencia se extienda a expedientes de mercados financieros que no abordan esos asuntos. La sentencia del Tribunal de Justicia, de 8 de abril, en que el Tribunal de Justicia declara que la Directiva sobre la conservación de datos (2006/24/CE) es inválida refuerza todavía más este punto de vista (véanse los Asuntos C 293/12 y C-594/12)."

Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 257 de 28.8.2014, pp. 214-246	89/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaraciones de la Comisión <u>Relativa al recurso a normas técnicas de regulación de la ABE para la adopción de la terminología normalizada de la UE</u> "La Comisión estima que el recurso a normas técnicas de regulación de la ABE para la adopción de la terminología normalizada de la UE no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 331 de 15.12.2010), puesto que la determinación de la lista de los servicios más representativos a nivel de la UE, junto con los correspondientes términos y definiciones comunes, no puede considerarse una cuestión meramente técnica, sino que comporta decisiones u opciones de actuación estratégicas." <u>Relativa a la transposición de las disposiciones sobre el acceso a una cuenta de pago básica</u> "La Comisión estima que la referencia a un marco "vinculante" en el artículo 16, apartado 10, de la Directiva debe interpretarse de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la transposición de directivas al ordenamiento jurídico de los Estados miembros, con arreglo a la cual las disposiciones de las directivas deben ser ejecutadas con indiscutible fuerza imperativa." <u>Relativa al plazo de aplicación más largo otorgado a aquellos Estados miembros que ya cuenten, a nivel nacional, con equivalentes del documento informativo de las comisiones y el estado de comisiones</u> "La Comisión estima que la fijación de un plazo de aplicación más prolongado para la adopción, por los Estados miembros, del formato y símbolo comunes del documento informativo de las comisiones y el estado de comisiones cuando ya se cuente, a nivel nacional, con equivalentes de dichos documentos, comporta una diferencia de trato injustificada entre Estados miembros. La Comisión observa asimismo que la Directiva no contiene explicación alguna sobre las razones objetivas que justifiquen tal diferencia de trato."			

Declaración de la República Checa

"La República Checa considera que la inclusión de sitios web de comparación en la Directiva representa una intervención significativa en un mercado que parece funcionar de manera eficiente. Por otra parte, la obligación para los Estados miembros de garantizar el funcionamiento de los sitios web de comparación, incluso a través de las autoridades públicas, puede exponer a los Estados Miembros a gastos públicos innecesarios y a riesgos jurídicos."

Reglamento (UE) n.º 912/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 por el que se establece un marco para gestionar la responsabilidad financiera relacionada con los tribunales de resolución de litigios entre inversores y Estados establecidos por acuerdos internacionales en los que la Unión Europea sea parte
DO L 257 de 28.8.2014, pp. 121-134

92/14

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión

"La adopción y aplicación del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de la división de competencias establecida por los Tratados y no podrán interpretarse como un ejercicio de las competencias compartidas de la Unión en ámbitos en los que la competencia de la Unión no se haya ejercido."

Declaración de la República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia

"La República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia desean declarar que la adopción y aplicación del presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la división de competencias establecida por los Tratados y no se interpretará como un ejercicio de las competencias compartidas de la Unión en ámbitos en los que la competencia de la Unión no se haya ejercido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

La República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia subrayan que la competencia exclusiva de la Unión en el ámbito de la política comercial común en relación con los acuerdos internacionales de inversión y los acuerdos de libre comercio que contienen disposiciones sobre protección de la inversión se limita a la inversión directa extranjera de conformidad con el artículo 207 del TFUE, que es la base jurídica del presente Reglamento.

La República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia consideran sumamente importante el hecho de que la adopción del presente Reglamento no constituye ningún motivo o fundamento jurídico para reclamar una competencia externa exclusiva de la Unión en virtud del artículo 3, apartado 2, del TFUE para la celebración de acuerdos internacionales de inversión y acuerdos de libre comercio que contengan disposiciones sobre protección de la inversión no expresamente contempladas en el artículo 207, apartado 1, del TFUE, en particular disposiciones sobre inversiones de cartera y otras disposiciones en materia de protección de la inversión que no están cubiertas por la competencia exclusiva de la Unión en materia de política comercial común.

La República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia aceptan la definición "exigida por el Derecho de la Unión", basándose en el entendimiento de que la definición "exigida por el Derecho de la Unión" incluye el tratamiento cuando el Estado miembro aplique cualquiera de los medios establecidos en la Directiva para alcanzar el resultado de la misma.

La República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia aceptan el artículo 14.5 basándose en el entendimiento de que el artículo 19 no se aplica al artículo 14.5.

Si bien mantienen la opinión sobre los elementos antes mencionados, la República Checa, Lituania, Polonia y Eslovaquia pueden apoyar la adopción del presente Reglamento."

Declaración de Alemania, Finlandia y los Países Bajos

"Alemania, Finlandia y los Países Bajos desean dejar constancia de que la adopción y aplicación del presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la división de competencias establecida por los Tratados y no se interpretará como un ejercicio de las competencias compartidas de la Unión en ámbitos en los que la competencia de la Unión no se haya ejercido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Alemania, Finlandia y los Países Bajos subrayan que la competencia exclusiva de la Unión en el ámbito de la política comercial común en relación con los acuerdos internacionales de inversión y los acuerdos de libre comercio que contienen disposiciones sobre protección de la inversión se limita a la inversión directa extranjera de conformidad con el artículo 207 del TFUE, que es la base legal del presente Reglamento.

Alemania, Finlandia y los Países Bajos consideran sumamente importante el hecho de que la adopción del presente Reglamento no constituye ningún motivo o fundamento jurídico para reclamar una competencia externa exclusiva de la Unión en virtud del artículo 3, apartado 2, del TFUE para la celebración de acuerdos internacionales de inversión y acuerdos de libre comercio que contengan disposiciones no expresamente contempladas en el artículo 207, apartado 1, del TFUE, en particular disposiciones sobre inversiones de cartera y otras disposiciones en materia de protección de la inversión que no están cubiertas por la competencia exclusiva de la Unión en materia de política comercial común."

Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo DO L 257 de 28.8.2014, pp. 135-145	72/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: SI
Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE DO L 257 de 28.8.2014, pp. 73-114	60/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de los Países Bajos

"Los Países Bajos agradecen a la Presidencia griega y a las anteriores el resultado final conseguido sobre el Reglamento relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (e-IDAS). Los Países Bajos están especialmente satisfechos con las oportunidades que se ofrecen a los proveedores privados de identidades electrónicas y con la inclusión de la autenticación de sitios web dentro del ámbito del Reglamento. Esto último permitirá a los órganos de supervisión intervenir en caso de incidentes de seguridad como el ocurrido con el proveedor neerlandés de certificados de sitios web (Diginotar) en 2011. Los Estados miembros se enfrentan ahora al reto de hacer que el Reglamento lo puedan poner en práctica todas las partes que necesiten trabajar con él. Frente a este reto, con todo, los Países Bajos siguen albergando inquietudes. La práctica ha mostrado que los ciudadanos, las empresas y los organismos de ejecución pueden tener dificultades a la hora de distinguir entre los diferentes niveles de seguridad de las identidades electrónicas y los servicios de confianza. Los Estados miembros tendrán que cooperar de manera intensiva y proporcionar orientación práctica a los usuarios en la fase de aplicación del Reglamento. Sólo entonces se hará realidad la aceptación mutua de las identidades electrónicas y los servicios de confianza y contribuirá así el Reglamento a la consecución del mercado interior."

Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 257 de 28.8.2014, pp. 115–120	66/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre equipos marinos, y por la que se deroga la Directiva 96/98/CE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 257 de 28.8.2014, pp. 146–185	42/14	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaraciones de la Comisión:

Relativa a la competencia del Comité

"La Comisión lamenta la inclusión del considerando 24 que podría crear confusión y dar lugar a inseguridad jurídica. Las funciones de los Comités que garantizan el control del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión por parte de los Estados miembros quedan determinadas únicamente por el Reglamento (UE) n.º 182/2011, cuya base jurídica la constituye el artículo 291, apartado 3, del TFUE. Ningún acto legislativo derivado puede alterar tales funciones, ni es necesario precisar con más detalle estas últimas. En particular, las normas que rigen los procedimientos de los Comités son adoptadas por estos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 182/2011. Como tales, deben aplicarse cuando el Comité ejerza su función definida en el Reglamento (UE) n.º 182/2011. Cualquier referencia a normas de los procedimientos exteriores a este marco es superflua e inadecuada. Podría además dificultar el funcionamiento del Comité.

En lo referente a la posibilidad de que se invite al Parlamento Europeo a las reuniones, la Comisión aplicará este considerando de acuerdo con sus prácticas habituales en la aplicación del apartado 15 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea."

Relativa a la cláusula de no emisión de dictamen

"La Comisión quisiera subrayar que es contrario al espíritu y la letra del Reglamento 182/2011 invocar de forma sistemática al artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esta disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio general, que es que la Comisión podrá adoptar un proyecto de acto de ejecución en caso de que no se haya emitido dictamen. Y, dado que es una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b) no debe considerarse un «poder discrecional» del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y por tanto motivarse.

La Comisión ha comprobado el acuerdo alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo acerca del recurso a esta disposición, pero lamenta que la justificación subyacente no haya sido recogida en un considerando."

Relativa a la consulta de expertos en el contexto de la preparación de actos delegados

"La Comisión lamenta la inclusión en el artículo 8, apartados 2 y 3, en el artículo 11, apartado 3, y en el artículo 27, apartado 6, de una disposición que hace hincapié en la necesidad de que la Comisión «celebre consultas con expertos, incluidos expertos de los Estados miembros, durante la preparación de tales actos delegados». La Comisión quisiera recordar que, en la preparación y adopción de actos delegados, la Comisión dispone de autonomía. Además, el artículo 290 del TFUE recoge una lista exhaustiva de las condiciones que, desde el punto de vista del procedimiento, es posible aplicar a la delegación de poderes. El considerando estándar acerca del asesoramiento de expertos que figura en el Acuerdo Común firmado por las tres instituciones es reflejo de dicha interpretación."

Posición (UE) n.º 9/2014 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en su territorio Adoptada por el Consejo el 23 de julio de 2014 (Texto pertinente a efectos del EEE)	10972/14 10972/14 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: BE, LU
Declaración de Luxemburgo "La Delegación luxemburguesa agradece a la Presidencia griega el que haya retomado las negociaciones encaminadas a una modificación de la Directiva 2001/18/CE que permite a los Estados miembros restringir o prohibir el cultivo de OMG en su territorio. El Gobierno reconoce que las modificaciones propuestas tienen por objeto mejorar la citada Directiva. Aprecia muy especialmente la introducción de un nuevo considerando que recuerda las recomendaciones de la Comisión del 13 de julio de 2013 relativas al establecimiento por parte de los Estados miembros de medidas de coexistencia principalmente en las zonas transfronterizas. El Gobierno se congratula en particular de que los motivos de prohibición figuren en el cuerpo del texto de la propuesta y que entre dichos motivos los Estados miembros puedan hacer valer consideraciones de orden público. Por otra parte, el Gobierno acoge con satisfacción el refuerzo de las orientaciones que debe seguir la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en el marco del análisis de riesgos. No obstante, la implicación de las empresas que trabajan en el sector de los OMG en el proceso de autorización propuesto es un punto que inquieta al Gobierno. Este se pregunta asimismo sobre la relación de fuerzas existente entre los Estados miembros cuya administración es de dimensiones reducidas y las empresas que trabajan en el sector de los OMG. Además, el Gobierno se pregunta si la propuesta no conducirá a una oleada de autorizaciones para el cultivo de OMG. En el Gran Ducado, una amplia mayoría de la población está en contra del cultivo de los OMG. El actual programa gubernamental prevé además seguir aplicando el principio de precaución en el ámbito de los OMG, fomentar una agricultura sostenible "sin OMG" y defender su posición crítica respecto a los OMG tanto en Luxemburgo como a escala europea e internacional. El Gobierno recuerda en este contexto la Comunicación de 2 de febrero de 2000 de la Comisión Europea [COM(2000)1] sobre el recurso al principio de precaución, mencionado asimismo en el artículo 191 del TFUE cuyo objeto es garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente. El estado actual de la investigación no permite excluir con certeza los posibles riesgos a largo plazo del cultivo de OMG ni, en particular, las repercusiones sobre la fauna y la flora ni sobre la salud pública y ello, muy especialmente, a la vista de la carencia de estudios a largo plazo a este respecto. Por todo lo cual, el Gobierno no puede respaldar íntegramente la propuesta transaccional y se ve por ello obligado a abstenerse en esta votación."			

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTOS / DECLARACIONES
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia	11440/14
Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	11513/14
Decisión del Consejo sobre la conclusión de los procedimientos judiciales con las Islas Feroe en relación con el arenque atlántico-escandinavo	11848/14
2014/505/UE: Decisión del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega y Suecia DO L 224 de 30.7.2014, pp. 1-2	11643/14
Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega y Suecia DO L 224 de 30.7.2014, pp. 3-4	11692/14

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

"El Reino Unido observa que el Acuerdo propuesto contiene disposiciones poco claras, especialmente en lo que se refiere a las funciones de la UE. Teniendo en cuenta que la UE sería una de las Partes, los artículos 2 y 5 contienen referencias a la "jurisdicción en materia de pesca" de la UE y a la "zona de jurisdicción pesquera" de la UE. Esos conceptos no están definidos y sugieren que la UE ejerce soberanía o jurisdicción sobre determinadas zonas. No obstante, de conformidad con la CNUDM, son los Estados miembros de la UE los que la ejercen. Esto se refleja en el Reglamento de base de la PPC (1380/2013), que deja claro que las "aguas de la Unión" son aquellas "bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros" [artículo 4.1.1)]. Asimismo, el artículo 5 hace referencia a la pesca por buques de [la UE], sin la definición correspondiente. Nos gustaría señalar que la UE no tiene buques, sino que son los Estados miembros de la UE los que abanderan buques y ejercen jurisdicción y control sobre ellos. Esto se refleja, por ejemplo, en el Reglamento de base de la PPC, que define "buque pesquero de la Unión" como "un buque pesquero que enarbola pabellón de un Estado miembro y está matriculado en la Unión" [art 4.1.5)]. Los acuerdos de pesca propuestos entre la UE y terceros países deberían dejar claro el ámbito de aplicación de las funciones de la UE con arreglo al Derecho internacional y de la UE."

2014/509/UE: Decisión del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la adopción del euro por Lituania el 1 de enero de 2015
DO L 228 de 31.7.2014, pp. 29-32

10925/14

Reglamento (UE) n.º 827/2014 del Consejo, de 23 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Lituania
DO L 228 de 31.7.2014, pp. 3-4

10932/14

Reglamento (UE) n.º 851/2014 del Consejo, de 23 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión de la moneda lituana al euro
DO L 233 de 6.8.2014, p. 21-21

11524/14

Procedimiento escrito concluido el 25 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/499/PESC del Consejo, de 25 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 221 de 25.7.2014, pp. 15-25	12125/14
Reglamento (UE) n.º 811/2014 del Consejo, de 25 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 221 de 25.7.2014, pp. 11-12	12128/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 810/2014 del Consejo, de 25 de julio de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 221 de 25.7.2014, pp. 1-10	12126/14
Procedimiento escrito concluido el 30 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición de la Unión Europea en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (Kiev, 23 de septiembre de 2014)	11913/14

Conclusiones del Consejo referentes a una estrategia de la UE sobre seguridad ciudadana en América Central y el Caribe	12231/14
Decisión 2014/507/PESC del Consejo, de 30 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a las restricciones sobre mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol DO L 226 de 30.7.2014, pp. 20-22	12205/14
Reglamento (UE) n.º 825/2014 del Consejo, de 30 de julio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 692/2014 relativo a restricciones respecto de la importación en la Unión de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol DO L 226 de 30.7.2014, pp. 2-15	12207/14
Decisión 2014/508/PESC del Consejo, de 30 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 226 de 30.7.2014, pp. 23-26	12247/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 826/2014 del Consejo, de 30 de julio de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 226 de 30.7.2014, pp. 16-19	12248/14

Procedimiento escrito concluido el 31 de julio de 2014	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 229 de 31.7.2014, pp. 13-17	12245/14
Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania DO L 229 de 31.7.2014, pp. 1–11	12246/14
Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión relativa a la creación de un mecanismo para optimizar la coherencia en la aplicación y supervisión de las medidas restrictivas de la UE El Consejo y la Comisión, junto con el SEAE, están comprometidos en analizar la viabilidad de un mecanismo, en el marco del RELEX, destinado a: – optimizar la coherencia y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación y puesta en práctica de las medidas restrictivas de la UE; – promover la supervisión de sus efectos; – asesorar respecto a posibles mejoras, correcciones de lagunas y adaptaciones, abordando en particular el riesgo de elusiones; – asesorar sobre una posible actuación destinada a mejorar sus efectos, también a la luz de las acciones emprendidas o no por terceros Estados, con el fin de reducir al máximo el efecto de sustitución ("backfilling").	

Sesión n.º 3332 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 15 de agosto de 2014**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre Irak	12506/14
Conclusiones del Consejo sobre Oriente Medio (Gaza)	12510/14
Conclusiones del Consejo sobre Libia	12507/14
Conclusiones del Consejo sobre Ucrania	12511/14
Conclusiones del Consejo sobre la crisis de la enfermedad del Ébola en África Occidental	12509/14